

INFORME DE SECRETARIA: Señor Juez, le informo que mediante auto emitido por este Despacho el día 08 de noviembre de 2022, obrante en folios electrónico 0056 se ordenó rehacer la citación para notificación de los demandados EQUIPOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS Y ELKIN DARÍO CUARTAS RESTREPO, por cuanto se habían enviado a una dirección diferente a la informada en la demanda, sin embargo, se puede observar que las mismas fueron enviadas correctamente a la dirección informada en el memorial que subsana la demanda y que obra en folios electrónico 0022. Provea usted. NICOLÁS E. ARANGO RESTREPO. SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 383

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2022-00025-00

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que los autos ilegales no atan al juez, de conformidad con el numeral 5º del Artículo 42 del Código General del Proceso, se procede en esta oportunidad a dejar sin valor alguno el acápite respectivo por medio del cual se ordenó rehacer la citación para diligencia de notificación personal de los demandados **EQUIPOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS Y ELKIN DARÍO CUARTAS RESTREPO**, decisión adoptada mediante auto del 08 de noviembre de 2022.

En estos términos y teniendo en cuenta que la parte actora ha enviado el citatorio para diligencia de notificación personal de que trata el numeral 3º del Artículo 291 del Código General del Proceso, para los demandados **EQUIPOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS Y ELKIN DARÍO CUARTAS RESTREPO**, se requiere a éstos para que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en la norma antes citada, aportando para tal efecto la constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal con su respectiva fecha de entrega.

De otra parte, y teniendo en cuenta el memorial obrante en folios electrónico 0063, allegado por la ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN, en donde se indica que dicha entidad es diferente al demandado SEMINARIO CONCILIAR DE LA ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN con personería jurídica diferente, se requiere a la parte actora a fin de que aporte al expediente dirección para efectos de citaciones y/o notificaciones de esta última entidad y una vez hecho lo anterior, proceda con la notificación en debida forma del auto que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 077 del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bd597745f23ae219fad4ab59597e5e1e4c98f47b86f5fdf5ca15f068768bbf**

Documento generado en 22/11/2022 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>